



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°719

- 719-01-981203 Transacción con Constructora Nahuel Ltda. - Memorándum N° 142 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 719-02-981203 Modifica Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 69 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 981203 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 981203 Pago cuota anual al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Memorándum N° 72 de la Gerencia de División Internacional.
- 981203 Banco Central de Chile - Juicio laboral deducido por el ex-funcionario señor · Memorándum N° 70935 de la Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 719
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 3 de diciembre de 1998

En Santiago de Chile, a 3 de diciembre de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 719 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 717, celebrada el 19 de noviembre de 1998.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 717, celebrada el 19 de noviembre de 1998, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Transacción con Constructora Nahuel Limitada.
- Modificación del Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes de acceso al Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.



- Cuota anual del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA).
- Juicio laboral deducido por el ex-funcionario

719-01-981203 - Transacción con Constructora Nahuel Ltda. - Memorándum N° 142 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente General Subrogante informa lo siguiente:

Con fecha 21 de febrero de 1997 se firmó un contrato entre el Banco Central de Chile y la Empresa Constructora Nahuel Limitada, para la ejecución de las obras del Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y Climatización del edificio Agustinas 1180, por la suma de \$ 909.202.841, debiendo haberse concluido dicho contrato, de acuerdo a los plazos pactados originalmente, el 6 de abril de 1998.

Durante la ejecución de los trabajos surgieron diversas obras extraordinarias. Asimismo, se contrató con esta misma empresa la remodelación de la cocina del Casino, trabajo derivado del reforzamiento de la losa del 4° piso del edificio. Sin embargo, a medida que se acercaban los plazos pactados para concluir estos trabajos, la empresa Nahuel comenzó a presentar serias dificultades para cumplir con los precios y plazos pactados para la ejecución no sólo de las obras extraordinarias, sino también del contrato original, por lo que se optó por adjudicar a otra empresa constructora, Pryisma Ltda., ciertas obras complementarias y otras obras ya convenidas o solicitadas a Nahuel que fueron dejadas sin efecto, incluso algunos trabajos contemplados en el contrato original. En definitiva, las mayores obras contratadas con Nahuel Ltda. ascendieron a la suma de \$ 142.841.012, en tanto que la remodelación de la cocina alcanzó a la suma de \$ 86.897.644.

Con fecha 7 de mayo de 1998, se firmó un anexo al contrato con Constructora Nahuel Limitada, mediante el cual se modificó el plazo original, extendiéndose hasta el día 10 de mayo de 1998, situación prevista tanto en las bases de licitación como en el contrato de construcción, considerándose en dicha última fecha, el aumento de plazo por concepto de mayores obras, obras extraordinarias y ampliaciones de obras encargadas por el Banco. En cuanto a la remodelación de la cocina se fijó como plazo de término el día 2 de junio del año en curso.

Constructora Nahuel Ltda. no dio cumplimiento a la ejecución de las obras dentro del nuevo plazo convenido, por lo que del Estado de Pago N° 11, además de las retenciones normales (5 % de cada pago), se le descontaron las multas por el atraso incurrido hasta la fecha en que se acordó aceptar la solicitud de recepción de obra efectuada por la Constructora. Por este motivo, se descontó la suma de \$ 21.528.738 correspondiente a 29 días de atraso.

Constituida la Comisión de Recepción establecida en el contrato, conformada por los proyectistas, la Inspección Técnica de la Obra y personal del Banco, ésta procedió a hacer un levantamiento de las observaciones y de las obras pactadas no ejecutadas, y habiéndose cumplido con creces los plazos que se establecieron para subsanarlas, se pidió a la Constructora que retirara a su personal de la obra.

En virtud de lo anterior, el Banco solicitó cotizaciones a dos empresas constructoras por la corrección de las observaciones que quedaron pendientes de resolver por la empresa Nahuel, alcanzando la menor de ellas a la suma de \$ 190.015.088, que se explica por las características de los trabajos requeridos, muy diversos y referidos principalmente a terminaciones, que constituyen costos proporcionalmente más altos en los edificios. Por otra



parte, la única forma de abordar razonablemente esta cotización fue con carácter de suma alzada, para poder conocer el costo total de estas obras, tanto por las condiciones de su contratación como por la necesidad de contar con esta información para finiquitar el contrato con Nahuel Limitada. Lo anterior, unido a la diversidad de las reparaciones involucradas y la dificultad para determinar su alcance y, consecuentemente su costo, ha implicado a las empresas cotizantes considerar un alto porcentaje de imprevistos, por el alto riesgo y mayor costo implícito en los trabajos de desarmar y demoler para rehacer, en comparación con el costo de hacer por primera vez.

Asimismo, es preciso mencionar que en este tipo de trabajos no es posible aprovechar descuentos por volumen en compras de materiales ni las ventajas de trabajos a trato, producto de la diversidad de tareas, además de implicar mayores requerimientos de supervisión que los trabajos normales de construcción. Cabe señalar también que Constructora Nahuel Ltda. contó con espacios libres para realizar obras, situación que no es posible repetir, por lo que la cotización recibida contempla el mayor costo de trabajar durante las noches y fines de semana en espacios que se encontrarán ocupados.

Además, se debe considerar el costo de subsanar otras observaciones no incluidas en las cotizaciones solicitadas, lo que lleva a que el precio para corregir todas las observaciones pendientes ascendería a \$ 199.631.759. Por otro lado, de acuerdo a la valorización hecha por la Inspección Técnica, las disminuciones por obras no ejecutadas por Nahuel Limitada alcanzan la suma de \$ 29.226.725.

Al tomarse estos valores como deducción a los pagos pendientes a la Constructora, por concepto de avance final de obras y devolución de retenciones, ascendentes a \$ 138.195.915, resultaría que Nahuel Limitada debería pagar al Banco la suma de \$ 90.662.569. Por estimar el Banco que existía incumplimiento por parte de la Constructora y que de los antecedentes antedichos aparecían saldos en su favor, determinó hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento de contrato por un valor de U.F. 2.043, suma que la Compañía de Seguros Mapfre pagó al Banco con fecha 10 de noviembre en curso, y que deberá restituirse en el evento que se acepte la transacción de que se da cuenta más adelante. Cabe hacer presente, además, que el Banco hizo efectiva la mencionada garantía ante la imposibilidad de lograr un avenimiento con la Constructora antes de la fecha de caducidad de la referida caución.

Por su parte, la Constructora recurrió al árbitro designado en el contrato para dirimir las eventuales controversias, estimando que el Banco le adeudaría una suma cercana a \$ 140.000.000, encontrándose pendiente la constitución del arbitraje sujeto al pago del anticipo de honorarios solicitado a ambas partes por el Tribunal Arbitral. Al costo del honorario del árbitro, ascendente a 2.000 U.F., atendida la cuantía de lo disputado, corresponderá también adicionar los de un Ministro de Fe y de un perito que ilustre al Tribunal sobre las materias técnicas propias del contrato de construcción.

Adicionalmente a los trámites de constitución del arbitraje se desarrollaron nuevamente gestiones para convenir un avenimiento entre el Banco y la Constructora, en las que finalmente Nahuel ha manifestado reconocer y aceptar que el costo de las disminuciones por obras no ejecutadas y por reparación de obras mal ejecutadas ascienden a \$ 100.000.000, y ha solicitado al Banco que se le rebajen las multas ya cursadas, de modo de recibir una suma final única de \$ 34.000.000.-

Es importante destacar que la controversia se centra en el valor de las reparaciones de las obras defectuosas o con observaciones, debiéndose tener presente que si bien el Banco cuenta con una medición efectuada por un tercero, este valor, objetado por la Constructora, resulta difícil de justificar por las siguientes razones:

2
m



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) En el levantamiento de las observaciones, la Inspección Técnica de la Obra, que debe velar por los intereses de su mandante (el Banco) fue extremadamente exigente, situación que difícilmente se repetirá en un peritaje, ya que en el mejor de los casos tratará de ponerse en una situación intermedia entre las partes.
- b) Del contrato original, un 48 % del valor corresponde a arquitectura, de modo que bajo el supuesto que el costo de las obras extraordinarias y cocina siguen el mismo comportamiento, resulta que el costo de subsanar los defectos alcanza a un 35% del total del valor de las obras de arquitectura contratadas, porcentaje que aparece como muy alto para corrección de obras defectuosas o de detalles, sobre todo si una visión ocular de las obras no revela fallas de funcionalidad, sino que correcciones estéticas o de optimización, que pueden parecer en muchos casos como subjetivas.
- c) Posiblemente un peritaje considere costos similares a los que habría incurrido la Constructora para subsanar las observaciones en circunstancias normales y, como se ha dicho, la cotización utilizada por el Banco contempla trabajos nocturnos y de fin de semana además de otras exigencias que le permitan continuar con el desenvolvimiento de sus actividades normalmente.

Manifiesta el señor Pereira que la Gerencia de División Gestión y Desarrollo, al tenor de lo informado por Fiscalía, la que también ha participado en las conversaciones con la Constructora Nahuel Ltda., estima que dada la incierta situación financiera de esta empresa, es preferible transigir sobre la base de esta última propuesta de la Constructora, exigiéndole que constituya una garantía por UF 2.043 a fin de asegurar el cumplimiento de la entrega de planos y otros antecedentes pendientes y obtener la recepción municipal de la obra, ya que de esta forma el Banco quedaría con un remanente de aproximadamente \$ 104.000.000 para completar las obras pendientes y corregir razonablemente los defectos más importantes, labor que se desarrollaría dentro del programa de mantenciones normales a realizar por la Gerencia de Administración y Contabilidad. Además, debe considerarse que el Banco no efectuará todas las reparaciones consignadas en el nuevo presupuesto aludido anteriormente, por cuanto algunas se fundan en razones básicamente estéticas o que su ejecución conllevaría molestias para los usuarios superiores al beneficio de su reparación.

Por su parte, la Fiscalía del Banco, por Memorándum Reservado N° 23 de fecha 25 de noviembre de 1998 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, estima que la proposición de transacción extrajudicial antedicha, consistente en el pago por parte de este Banco de la suma única y total de \$ 34.000.000 a Constructora Nahuel Ltda., resulta conveniente para nuestra Institución, por cuanto dicha Constructora reconoce el incumplimiento de contrato y haberle ocasionado perjuicios ascendentes a \$ 100.000.000, por obras defectuosas o mal ejecutadas; se evita el costo de un juicio y la incertidumbre respecto de la determinación de los perjuicios que puedan resultar de una sentencia arbitral, tanto por la variabilidad de los criterios involucrados en los aspectos técnicos relativos a la prueba del monto de los perjuicios, como también el eventual cobro de los mismos por la actual situación de solvencia de Constructora Nahuel Ltda.

En mérito de la opinión de Fiscalía y de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar un contrato de transacción con la "Empresa Constructora Nahuel Limitada", a fin de precaver un litigio derivado de las controversias surgidas del cumplimiento del contrato de obra a suma alzada, otorgado en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín con fecha 21 de febrero de 1997.



- 2.- Pagar por concepto de precio de la transacción, a la Empresa Constructora Nahuel Limitada, la suma única y total de \$ 34.000.000.-, sujeto a la condición de que se constituya una garantía a satisfacción del Banco Central de Chile, por un plazo de 6 meses, por una suma equivalente a 2.043 Unidades de Fomento, consistente en una boleta bancaria de garantía emitida por una empresa bancaria o una póliza de seguro de garantía que contenga una cláusula de exigibilidad equivalente a la que correspondería al beneficiario de una boleta bancaria de garantía.
- 3.- La caución a que se refiere el numeral anterior garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) La entrega a satisfacción del Banco de los siguientes documentos y antecedentes técnicos dentro del plazo de 45 días:
 - i) Certificado de Recepción de Instalaciones Sanitarias, extendido por EMOS.
 - ii) Inscripción de Instalaciones Eléctricas en SEC.
 - iii) Planos As Built de Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y de Climatización.
 - iv) Antecedentes técnicos faltantes de equipos Hidropack.
 - b) Entregar el Certificado de Recepción Municipal de las obras a que se refiere el contrato de construcción, como las demás autorizaciones que correspondan de la Ilustre Municipalidad de Santiago, dentro del plazo de 90 días.
- 4.- Restituir por cuenta de Nahuel Limitada, a la Compañía de Seguros Mapfre Garantías y Créditos S.A., la suma de \$ 29.750.942.-, correspondiente al monto pagado por dicha Compañía al Banco Central de Chile con fecha 10 de noviembre de 1998, con motivo de haberse hecho efectiva la póliza de seguro tomada a favor de este Instituto Emisor. Dicha restitución se efectuará contra entrega a este Banco Central de Chile de la garantía referida en el N° 2 del presente Acuerdo.
- 5.- Facultar al señor Gerente General para que suscriba, en representación del Banco Central de Chile, la escritura pública de transacción en los términos señalados precedentemente, debiendo otorgar la Empresa Constructora Nahuel Limitada finiquito al Banco Central de Chile por las obligaciones contraídas por este Instituto Emisor con motivo del contrato de construcción ya referido.

719-02-981203 - Modifica Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios - Memorándum N° 69 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que el N° 1 del Capítulo XX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, referido a avales y fianzas en moneda extranjera que pueden otorgar las instituciones financieras, dispone expresamente que las operaciones referidas en este Capítulo no podrán efectuarse con el objeto de caucionar el pago de importaciones chilenas.

La citada limitación se estableció con el objeto de evitar que las empresas bancarias eludieran las normas sobre encaje, avalando y/o garantizando letras de cambio por el pago de importaciones, dejando, consecuentemente, de utilizar sus líneas de crédito para la



apertura de cartas de crédito para pagar importaciones, las cuales estaban afectas a dicho encaje.

Considerando que por Acuerdo N° 704E-05-980916 se redujo, de 10% a 0%, la tasa de encaje y si ello concuerda con la política del Consejo, señala el señor Díaz que correspondería modificar las citadas disposiciones eximiendo a las empresas bancarias de la prohibición de caucionar el pago de importaciones chilenas, mediante el otorgamiento o emisión de avales, fianzas, boletas de garantía o cartas de crédito stand-by.

El Consejo acordó modificar el Capítulo XX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales eliminando en el primer párrafo del N° 1, la frase: "Estas operaciones no podrán efectuarse con el objeto de caucionar el pago de importaciones chilenas".

719-03-981203 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas empresas en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal y solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y la solicitud de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales divisas por un determinado monto, las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

719-04-981203 - Pago cuota anual al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Memorándum N° 72 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que el Estatuto del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) establece, en sus artículos 6 y 8 letra d), que serán miembros asociados del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos los bancos centrales que a él se adhieran y que éstos deben contribuir a su sostenimiento.

Señala que el Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile, y conforme a lo solicitado en oportunidades anteriores, acompaña una minuta sobre el CEMLA y su relación con el Instituto Emisor, la que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Indica el señor Le Fort que el Programa de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del CEMLA para el año 1999 fueron aprobados por la Junta de Gobierno del CEMLA y dados a conocer en su Asamblea en las reuniones celebradas los días 1 y 2 de octubre de 1998, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. En el Presupuesto citado se establecen los aportes de las instituciones asociadas, de acuerdo a lo



estipulado en el artículo 15, letras c) y d), del Estatuto del Centro y en carta de fecha 16 de noviembre de 1998, se informa que al Banco Central de Chile le corresponderá pagar US\$ 108,318 como cuota anual para 1999, cuota que no experimentó variación respecto a la de 1998.

El Consejero señor Piñera recuerda que el año pasado, al aprobar esta cuota para el CEMLA, se encomendó al Gerente de la División Internacional que averiguara si el presupuesto era adecuado a los requerimientos que tenía dicho Centro de Estudios y se asegurara de que el servicio para el CEMLA fuera efectivamente un servicio a los bancos centrales latinoamericanos de los países menos desarrollados.

El Gerente de la División Internacional señala que lo que se solicitó en esa oportunidad fue que informara respecto a las actividades que estaba realizando el CEMLA y en particular, las actividades en las que el Banco Central de Chile estaba participando y en ese sentido se preparó la minuta citada precedentemente.

Agrega el señor Le Fort que el Banco ha tenido participación en distintas áreas de interés, especialmente para los bancos de menos desarrollo. En el caso de las actividades de la División Internacional, se ha colaborado participando en varios seminarios como expositores en lo que respecta a métodos de administración de reservas internacionales.

El señor Presidente solicita que este pago se haga previa consulta a la Presidencia, pues al interior del Centro de Estudios Latinoamericanos se han producido, recientemente, ciertos eventos que desea evaluar.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para pagar, durante el mes de enero de 1999, la suma de US\$ 108,318 al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) por concepto de la cuota anual de miembro asociado que al Banco Central de Chile le corresponde en el presupuesto para 1999 de esa Institución, según acuerdo de su Junta de Gobierno y su Asamblea celebradas el 1 y 2 de octubre de 1998, respectivamente.

Dicho pago deberá efectuarse previa consulta a la Presidencia del Banco.

719-05-981203 - Banco Central de Chile - Juicio laboral deducido por el ex-funcionario señor Memorándum N° 70935 de la Fiscalía.

El señor Fiscal señala que mediante Resolución del señor Gerente General de fecha 12 de junio de 1998, se instruyó una investigación especial, con el objeto de establecer los hechos en que se produjo la pérdida de un conjunto de cañerías de cobre de la Bodega Cumming, de propiedad del Banco Central de Chile, detectada durante el mes de mayo pasado, en la cual pudieron haber tenido responsabilidad, al menos administrativa, los funcionarios del Banco señores

En la investigación practicada no se pudo acreditar fehacientemente la participación que habría correspondido a los funcionarios posiblemente implicados en la sustracción antedicha.

No obstante lo señalado precedentemente, también como consecuencia de la investigación practicada, se tomó conocimiento de ciertos hechos que constituirían una responsabilidad administrativa "objetiva", consistente en la falta de diligencia o cuidado en que incurrieron los funcionarios, señores al permitir al señor el



ingreso a la Bodega sin estar facultado, y el retiro de especies desde dicho local sin adoptar los resguardos debidos.

En dicha investigación, en lo que respecta a la situación de don [redacted] se estableció lo siguiente:

- Que incurrió en una grave irregularidad al cargar materiales de su propiedad en un vehículo de la Institución durante tres días sin estar autorizado para ello;
- Que utilizó, según sus alegaciones, la Bodega del Banco para guardar objetos de su propiedad y retirar especies desde dicho recinto, sirviéndose para ello de su conocimiento de la rutina del personal encargado del mismo.

Por las faltas cometidas por el funcionario señor [redacted] se le aplicó la sanción contemplada en la letra d) del numeral 3, de la letra H del Capítulo XXII Título I-12 del Reglamento Administrativo Interno, esto es, el término de su Contrato de Trabajo. Los otros dos funcionarios involucrados, con motivo de estos hechos, presentaron la renuncia a sus cargos, las que les fueron aceptadas.

El ex-funcionario, don [redacted] demandó a este Instituto Emisor ante el 5° Juzgado Laboral de Santiago, alegando el despido injustificado y, como consecuencia del mismo, ha requerido el pago de diversas prestaciones que se cuantifican en aproximadamente \$ 18.000.000.- más los recargos legales.

El abogado a cargo de la defensa del Banco señaló, mediante carta de 27 de octubre pasado, las razones por las que recomendaba llegar a un avenimiento en este juicio. Entre dichas razones indica que en la investigación especial que se practicara, no pudo determinarse con precisión si el demandante participó en la apropiación de especies del Banco, y que la prueba testimonial del Banco descansa, principalmente, en testigos que no tienen la calidad de presenciales y que adicionalmente no pertenecen a esta Institución; y quienes son funcionarios actualmente, son testigos de oídas, por lo que su testimonio aparece disminuido.

Señala el señor Fiscal que la jurisprudencia laboral es reiterativa en el sentido de que para que pueda prosperar la causal de despido por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, ella debe fundarse en circunstancias derivadas directamente de los servicios que presta el trabajador y acreditarse debidamente en el juicio, lo que podría presentar problemas en cuanto a la apreciación de la prueba por parte del Tribunal.

Con fecha 25 de noviembre de 1998, el abogado citado precedentemente ha informado a la Gerencia de Recursos Humanos que en dicho juicio laboral, en la etapa procesal obligatoria de conciliación, se llegó a un avenimiento sujeto a ratificación, que representa el pago de aproximadamente el 47% de la suma demandada, que asciende a \$ 8.500.000.-, el próximo 7 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se estipula como parte del avenimiento obtenido, el cambio de la causal de despido por la del N° 1 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo entre las partes, con el objeto de facilitar al demandante su reinserción laboral. El cambio de la causal fue determinante en la celebración de este avenimiento.

Por otra parte, considera el señor Fiscal que el señor Cadenas prestó servicios durante 25 años a esta Institución, teniendo calificaciones exentas de reproche, circunstancia a la que la jurisprudencia laboral le otorga una importante valoración al momento de calificar la naturaleza del despido.

Teniendo este juicio laboral un resultado incierto para el Banco Central de Chile, y atendido que la investigación especial practicada y el término de los servicios han constituido una sanción ejemplarizadora para los demás funcionarios que tomaron



conocimiento de estos hechos, el señor Nacrur estima aconsejable transar el referido juicio laboral en la suma antedicha.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1° Ratificar el avenimiento celebrado en los autos rol del 5° Juzgado Laboral de Santiago, suscrito por el abogado Sr. Juan Alberto Pomés A., en representación del Banco Central de Chile, con el ex-funcionario don
- 2° Pagar por concepto de avenimiento, la suma única y total de \$ 8.500.000.-
- 3° Facultar a la señora Gerente de Recursos Humanos para suscribir el correspondiente finiquito con el ex-funcionario, en la forma antes señalada y efectuar el pago correspondiente.

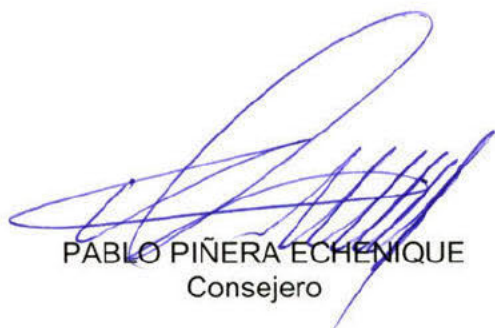
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



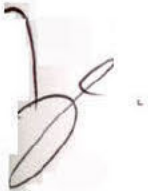
MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



N3MINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACI3N DE LIQUIDACI3N , Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN MONTO DETERMINADO EN SU POSICION DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACI3N.

N3 33	SESI3N N3	CELEBRADA EL
-------	-----------	--------------

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia T3cnica	FRF.778.206,00 (US\$ 136.377,00)	Para pagar a las firmas "Systra" y "Cegelec S.A.", de Francia, asistencias t3cnicas relacionadas con mejoramientos en los sistemas de pilotaje autom3tico en las L3neas 1 y 2 y reforzamiento en el sistema de alimentaci3n el3ctrica de la L3nea 1.
	Asistencia T3cnica	US\$ 45.000,00	Para pagar a la firma "Milliman & Robertson Inc.", de U.S.A., asesor3a t3cnica para recopilar informaci3n, modelar y evaluar la factibilidad econ3mica de una posible asociaci3n de Joint Venture entre la empresa solicitante y dos empresas chilenas del rubro seguros generales y de vida, cuales son Axa-Generales y Axa Vida.
	Asistencia T3cnica	US\$ 315.000,00	Para pagar con cargo a su Posici3n de Cambios Internacionales, a la firma "Warburg Dillon Read LLC", de U.S.A., asistencia t3cnica consistente en un estudio realizado en el exterior, para la presentaci3n y participaci3n en los mercados con el objeto de la colocaci3n de A.D.R.
	Contrato de Arriendo	US\$ 44.401,00	Para pagar a la firma "Ashlock Company", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco temporadas desde el.01.11.98 hasta el 31.10.2003, de una m3quina descarozadora de cerezas.
	TOTAL	US\$ 540.778,00 *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES

RICARDO VICUÑA POBLETE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y POL3TICA COMERCIAL

Asistencia Técnica
AT-2238

FRF.220.485,00
(US\$ 38.639,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Systra" de Francia., asistencia técnica, consistente en un estudio y pruebas de recepción provisional del Sistema de Pilotaje automático denominado SACEM, lo que permitirá un constante flujo de trenes en los tramos de las líneas 1 y 2 y tendrá una duración de seis semanas, abarcado los siguientes temas: revisión de los cuadernos de prueba de recepción provisional, programar el calendario y alcance de las pruebas, participar en las pruebas y elaborar un acta de pruebas de recepción provisional.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.1999

- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Copia de Contrato.
- ♦ Anexo N° 2
- ♦ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica
AT-2223

FRF.557.721,00
(US\$ 97.738,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "Cegelec S.A." de Francia., complemento del contrato de asistencia técnica consistente en un estudio técnico para reforzar el actual sistema de alimentación eléctrica de línea 1 y mantener así un suministro constante de energía, agregando el pago del montaje, pruebas y capacitación del personal que va a estar a cargo de los equipos de potencia que incluye transformadores, rectificadores y sistema de ventilación.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.99

- ♦ Carpeta AT 2223
- ♦ Carta de Petición.
- ♦ Copia de Contrato.
- ♦ Anexo N° 2
- ♦ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

"ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 45.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma **"Milliman & Robertson Inc."** de U.S.A., asesoría técnica para recopilar información, modelar y evaluar la factibilidad económica de una posible asociación de Joint Venture entre la empresa solicitante y dos empresas chilenas del rubro seguros generales y de vida, cuales son Axa-Generales y Axa-Vida.

- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 169513

VALIDEZ: 31.01.1999

- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica US\$ 315.000,00
AT-2239

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la firma "Warburg Dillon Read LLC", de U.S.A., asistencia técnica consistente en un estudio realizado en el extranjero, con el objeto de asesorarlos en la colocacion de A.D.R.

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Factura de cobro.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.99



Contrato de
Arriendo.
VA-1283

US\$ 44.401,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma “**Ashlock Company**”, de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco temporadas de cerezas, desde el 01.11.98 hasta el 31.10.2003, de una máquina descarozadora de cerezas con cuchillo Ashloch Tipo “RCP” según contrato N° 1136, la que será cubierta de acuerdo al siguiente plan de pagos:

<u>Año</u>	<u>Renta por temporada de la máquina</u>
1998	US\$ 8.280,00
1999	US\$ 8.570,00
2000	US\$ 8.870,00
2001	US\$ 9.180,00
2002	US\$ 9.501,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización, facturas y Declaración de Internación sin cobertura.

Validez: 30.11.2003

- ♦ Carta.
- ♦ Contrato de arrendamiento.
- ♦ Informe favorable del
Departamento Precios y Valores.

